№ Santander

700.511.468.6 Twensiones Vi

Jumers; our Viego House est ANEXO DE PAGARÉ EUR. 2.20

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el De conformidad Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré Nº (dos millones doscientos mil euros por la suma de Euro 2.200.000 suscrito por Inversiones Viejo Mundo S.L. con fecha 26 de Octubre del año 2017 , a la orden de Banco Santander-Chile. **MODIFICACIÓN:** Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente: Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a Euro 2.200.000 (dos millones doscientos mil euros _), devengará del año 2017 y hasta su vencimiento, a la tasa intereses desde el día 26 de Octubre de interés definida en el número "_____" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: % vencido, calculada en base a días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija". 2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en _____ en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a _____ días, incrementada en ____, este incremento en puntos porcentuales adelante denominado "el Spread".

Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	01-03-2019	2.200.000					
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8				-			
9							
10							
11							
12							_
13					-		
14							
15							
16					-		
17							
18							-
19							
20							
21			_				***
22			-				-
23							
24							-
25			_		<u> </u>		_
					-		
26			-				
27 28							
29			_				
30					-		
31			-				_
32					-		
33					_		
34							
35							
36			-				
37	-	-					
38							
39 40					_		

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº, por,	suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.	
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en los intereses vencidos y se devengará, según el caso, hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igu puntos porcentuales	desde la misma mora o simple retardo y
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) preceder máxima para operaciones expresadas en moneda LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con tasa máxima para operaciones de crédito de dine cualquiera de ambas que fuere la más alta en el c mencionada en el numeral 2) precedente.	nte y que no podrá exceder de la tasa extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o puntos porcentuales anuales, o a la ero expresadas en moneda extranjera,
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquie intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrog	r fecha para el pago de capital y/o pará el plazo para el pago hasta el día hábil

bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

por	<u> </u>
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y REN	IOVACIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna Banco actuando en nombre y representación del(de la autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo p durante el nuevo período, la que no podrá exceder de: (i) puntos porcentuales, en el caso de la aplicación "Intereses", numeral 1) precedentes para operaciones exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, incrementad anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable numeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga y/o re la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja ane con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja co renovación se efectuará sin ánimo de novar.	desde luego y expresamente facultado desde luego y expresamente facultado dazo y de la tasa de interés que regirá la Tasa Fija más un Spread deión de la Tasa Fija mencionada en el sen moneda extranjera, y que no podrán moneda extranjera; (b) la Tasa Base a con puntos porcentuales mencionada en el párrafo "Intereses", enovación produzca todos sus efectos, exa con la nueva fecha de vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En todo lo estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriores a ést	no modificado expresamente, rigen las te.
En Santiago , a 30 de NOVIEMBRE	de <u>2018</u>
Suscriptor: Inversiones Viejo Mundo S.L.	
C.I. o RUT: 200.511.468-6	4 Can Dadra de Alcontoro Espoño
Domicilio: Centro Comercial Guadalmina Edif III Planta 1º Of	C.I. 7.010.971-9
Apoderado 2:Apoderado 3:	C.I.
Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado 2	Apoderado 3

Forma parte del Anexo al Pagaré No______, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile



expresamente su in	tención de mantener su r	ndo suyas sus estipu	arada declaran: Ilaciones, declaran obliga el pagaré que
fijaren, quedando su cualquier convenio e sobre el modo y la fi interés y fechas d suscriptor(es) confo	luego los plazos, prórroga absistente su obligación ha entre beneficiario y suscri forma de pagar la obligació de vencimiento, en su o rme a la facultad otorgad	asta el entero pago de lo iptor(es) en cuanto a la ón, incluyendo las prórrog caso, que el beneficiari da al respecto por este en	adeudado, no obsta as materias ya señala as, con nuevas tasas o concediere al(a el pagaré.
constituido o que s	dad no se verá afectada e se constituyan para la se oco por el alzamiento, mod	eguridad de las obligacio	ones emanadas de o
	antemano. igación de protesto al Band	co o a guien sus derechos	represente.
e) Que su responsabilio	dad tendrá el carácter de d	obligación indivisible para	todos los efectos leg
y, en especial, para lo f) En caso que el avalis	o dispuesto por los artículos sta sea uno solo, todas y ca	1.526 N° 4 y 1.528 del Cóo	ligo Civil.
entienden referidas a			
Aval I Inmobiliaria Rio I C.I. ó RUT 79.754.790-			
Domicilio Marchant Per	eira 201 - Piso 3, Providen		2 040 074 0
Apoderado 1 Nicolás G	uzmán Cruzat		C.I. 7.010.971-9
Aval II C.I. ó RUT			
Apoderado 1			_C.I
Apoderado 2			_ 0.1
MM hu. C			
Firma 1/Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval I
1 1111111111111111111111111111111111111		(D.I
Domicilio			C.I
Domicilio		(C.I
Domicilio		(D.I
Domicilio		(C.I
Domicilio		(C.I
Domicilio		(C.I

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº______, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del	Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para constituirse en acepto(amos) desde ya, toda renovación de este pagaré como	EAVAL(ES) nuación suscribe(n) autoriza(n) expraval, fiador y codeudor solidario. Decla s y cualquier modificación, prórroga ambién cualquier acuerdo, convenio y cor r forma de pagar las obligaciones que en él	ro(amos) que a, resuscripción o ntrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña) Como cónyuge del aval III		O.I
	ruge Aval II Cónyuge Aval III C	

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
•	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
lodos en representación del avai il	CI
Don(ña)	C.I C.I
Todos en representación del aval III	0.11.
	A 1
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
En, a	_de
===	NOTARIO